UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ MORENO

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, AUDITORÍA, SISTEMAS DE CONTROL DE GESTIÓN Y FINANZAS

ANÁLISIS CRÍTICO DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU)

MATERIA: CONTABILIDAD AGROPECUARIA Y/O CONTABILIDAD ESPECIALES I

NOMBRES:

- TABERA GLAZIER MILENKA YOVANNA 224037341
- SOLIZ MONTAÑO SHARON NAYELY 224037277
- OLIVERA APAZA WILMA 224036335
- GOMEZ CHOQUE YESSICA ALEJANDRA 224035444
- GARCIA ARCE JOSÉ MARÍA 224053531

DOCENTE: RICARDO ERNESTO CHÁVEZ AVIS Y/O FAUSTO MENDOZA IRIARTE

FECHA: VIERNES 12 DE JUNIO DEL 2026

SANTA CRUZ – BOLIVIA

2026

ÍNDICE

CUERPO DE LA INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL 1

1. INTRODUCCIÓN 1

2. JUSTIFICACIÓN 2

3. OBJETIVOS 3

OBJETIVO GENERAL 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

4. MARCO TEÓRICO-LEGAL 4

a. ANTECEDENTES 4

b. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) 5

5. ANÁLISIS DE RESULTADOS (MATRIZ DE HALLAZGOS) 11

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 14

6.1. CONCLUSIONES 14

6.2. RECOMENDACIONES 14

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 16

ANEXO 17

ANÁLISIS CRÍTICO DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU)

CUERPO DE LA INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL

1. INTRODUCCIÓN

El sector agropecuario es un pilar estratégico para la economía y la seguridad alimentaria en Bolivia. Con el fin de simplificar el cumplimiento fiscal de este sector, el Estado boliviano creó el **Régimen Agropecuario Unificado (RAU)** mediante el Decreto Supremo N° 24463. Este régimen especial consolida el pago anual de impuestos (IVA, IT, IUE y RC-IVA) en una cuota fija determinada por la cantidad de hectáreas del predio, cuyos valores son actualizados anualmente por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) según la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV).

La aplicación del RAU está directamente vinculada al Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), entidad encargada de sanear y clasificar legalmente la tierra (Pequeña Propiedad, Mediana Propiedad o Empresa Agrícola), definiendo así si un productor está sujeto al pago o exento del mismo. Este informe desarrolla un análisis crítico de la normativa mediante una Matriz de Hallazgos, evaluando sus ventajas en simplificación contable, así como sus desventajas comerciales y la rigidez de sus sanciones, con el objetivo de proponer soluciones viables que optimicen su aplicación práctica.

2. JUSTIFICACIÓN

La realización de este análisis crítico del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) se justifica plenamente desde tres dimensiones esenciales: **Técnica y Contable;** Como estudiantes de la Facultad de Ciencias Contables y Auditoría de la UAGRM, el dominio de los regímenes tributarios especiales es indispensable. El RAU prescinde de la contabilidad formal compleja; por tanto, comprender cómo se determina una obligación tributaria basada en variables geográficas y superficies (hectáreas) en lugar de utilidades netas dota al futuro profesional de las herramientas técnicas para asesorar correctamente al sector productivo del departamento de Santa Cruz.

Social y Económica: El sector agrario se compone en gran medida de pequeños productores que carecen de infraestructura administrativa o conectividad estable a internet para sostener las exigencias del Régimen General. Analizar el impacto real del RAU permite visibilizar problemas críticos, como la pérdida de capital de trabajo por tener que pagar cuotas fijas en años de sequías o plagas, y la exclusión comercial que sufren al no poder emitir facturas. Esto les impide negociar de forma directa con mercados corporativos y grandes industrias, obligándolos a recurrir a intermediarios o a la informalidad.

Académica y Legal: Este informe busca articular las disposiciones de la Administración Tributaria con los procesos de saneamiento del INRA. Al estudiar la interacción de ambas instituciones, la investigación genera un espacio de discusión crítica para formular soluciones administrativas viables (como la creación de mecanismos de retención especiales o flexibilizaciones en las multas) que aporten al debate académico y promuevan una tributación más equitativa y eficiente en Bolivia.

3. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Analizar el marco normativo y las leyes complementarias del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) a través de la identificación de sus ventajas y desventajas, con el propósito de proponer una solución viable que mitigue las deficiencias encontradas y optimice su aplicación práctica.

OBJETIVO ESPECÍFICO

- Recopilar del marco legal en el Régimen Agropecuario Unificado (RAU) sus disposiciones complementarias, tales como el Decreto Supremo N° 24463 y las leyes tributarias conexas, para determinar su alcance actual y sus criterios de aplicación en el sector agrario.
- Identificar las ventajas operativas y las desventajas técnicas, económicas o administrativas del RAU, mediante un análisis del impacto que genera en los pequeños productores y medianos contribuyentes.
- Determinar las principales limitaciones que presenta la normativa vigente, estableciendo las causas que justifican la necesidad de una mejora en su aplicación.
- Diseñar una propuesta de solución administrativa que subsane las desventajas identificadas, orientada a optimizar la equidad tributaria, la formalización sectorial para el cumplimiento del régimen.

4. MARCO TEÓRICO-LEGAL

a. ANTECEDENTES

La necesidad de un régimen tributario diferenciado para el agro en Bolivia se remonta a la promulgación de la **Ley N° 1606 de 1994**, la cual facultó al Poder Ejecutivo a reglamentar los tributos del sector sobre la base de la realidad rural del país. En respuesta a esto, el **27 de diciembre de 1996 se promulgó el Decreto Supremo N° 24463**, instituyendo oficialmente el **Régimen Agropecuario Unificado (RAU)**. Este mecanismo nació para solucionar la alta informalidad en el campo, consolidando en un solo pago anual simplificado las obligaciones del IVA, IT, IUE y RC-IVA para pequeños productores y cooperativas.

Originalmente, el Artículo 15 de dicha norma establecía que las cuotas fijas por hectárea debían actualizarse anualmente según la variación del dólar estadounidense. Sin embargo, mediante la **Ley N° 2434 de 2002**, el Estado boliviano sustituyó el uso del dólar por la **Unidad de Fomento de Vivienda (UFV)** como el indicador oficial para la actualización de estos valores tributarios.

A lo largo de los años, las extensiones de tierra permitidas para pertenecer al RAU sufrieron ajustes normativos (mediante los D.S. N° 24988 y N° 26115) para adecuarse a las políticas de tierras del **Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA)** y a la Ley de Reconducción Comunitaria (Ley N° 1715). Hoy en día, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) emite anualmente una Resolución Normativa de Directorio (RND) antes del 30 de septiembre para fijar los importes en bolivianos vigentes para cada gestión, manteniendo la base conceptual simplificada diseñada en 1996.

b. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU)

El Régimen Agropecuario Unificado (RAU) se fundamenta como un régimen de carácter especial, diseñado por el Estado con el propósito de simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sectores dedicados a la explotación de la tierra. Concretamente, consolida el pago unificado de impuestos para contribuyentes con actividades agrícolas y pecuarias, extendiendo su alcance a sectores complementarios como la avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura.

De acuerdo a las disposiciones vigentes del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), pertenecen a este régimen los siguientes componentes:

- **Personas naturales, cooperativas o sucesiones indivisas** que efectúen actividades agrícolas o pecuarias en predios cuyas extensiones superficiales se encuentren dentro de los límites máximos y mínimos legales establecidos para el régimen.
- **Personas naturales, cooperativas o sucesiones indivisas** dedicadas parcial o totalmente a rubros especializados como la avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura.
- **Productores agropecuarios** que se encuentren formalmente agrupados en Organizaciones de Pequeños Productores.

El diseño legal del RAU excluye explícitamente a determinados actores, obligándolos a inscribirse y tributar bajo el Régimen General. Las exclusiones se aplican bajo los siguientes criterios:

- **Por límites de superficie:** Personas naturales, sucesiones indivisas o cooperativas agropecuarias (según el aporte individual) cuya propiedad rural sobrepase las extensiones de hectáreas máximas fijadas por ley.
- **Por industrialización o servicios a terceros:** Aquellos que, sin importar la superficie de sus tierras, presten servicios a terceros o realicen de forma total o parcial actividades de explotación comercial, industrial o de servicios (sean de carácter enunciativo mas no limitativo) tales como: Plantas de beneficio; mataderos y ceba intensiva, plantas de incubación; molinos e ingenios, frigoríficos; almacenes y silos, y plantas de tratamiento de leche, talleres y maestranzas.

El impuesto del RAU no se determina en función de las utilidades netas o los ingresos brutos, sino en razón de la **superficie de la propiedad** expresada en hectáreas. Para liquidar el tributo, se multiplica la cantidad de hectáreas hábiles por una **cuota fija** establecida y actualizada anualmente por el SIN mediante RND (hasta el 30 de septiembre de cada gestión), variando según la zona geográfica, subzona y sitio del predio (Altiplano y Puna, Valles, Zona Subtropical o Zona Tropical). (Anexo 1, RND N° 102500000038 cuotas fijas por hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) correspondientes a la gestión 2024).

Se declara obligatoriamente mediante el **Formulario 701 V.3**, el cual puede generarse a través de tres vías: la Oficina Virtual del SIN, Plataformas de Recaudación y Empadronamiento, o mediante Colectores autorizados del RAU.

El impuesto es de **carácter anual** y su periodo de declaración y pago obligatorio está fijado desde el **1 de octubre hasta el 31 de octubre de cada año**. Las presentaciones fuera de término devengan multas y accesorios de ley.

El pago en efectivo se realiza ante cualquier entidad financiera legalmente autorizada como ser: Banco Unión, BNB, Mercantil Santa Cruz, Banco Fie, Banco Sol, BISA, Ganadero, etc.

Los contribuyentes pertenecientes al RAU **tienen prohibido emitir facturas**, notas fiscales o documentos equivalentes por sus ventas. Ante transacciones comerciales, su única obligación es exhibir y/o facilitar copia de su Certificado de Inscripción al NIT y el comprobante de pago de la última gestión tributaria.

Para la adquisición de insumos, materiales, productos o servicios, estos contribuyentes están obligados a exigir facturas formalmente emitidas a su nombre y número de NIT a sus proveedores del Régimen General, debiendo custodiarlas durante el periodo legal de prescripción.

Aquellos productores cuyas extensiones de tierra estén por debajo de los límites mínimos de superficie establecidos por el DS 24463, deben tramitar anualmente este certificado para validar su condición de no sujetos a la cuota fija. En consideración a lo señalado en el Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, se indica que la Pequeña Propiedad es aquella establecida por la legislación agraria, que tiene

como referencia las extensiones máximas, establecidas en la primera columna numérica del Anexo I de la citada norma legal y constituye el máximo No Imponible del RAU. Y conforme a la política de simplificación de trámites, el Servicio de Impuestos Nacionales procede a la modernización y simplificación del trámite de solicitud del Certificado de No Imponibilidad.

En caso que el contribuyente deje de cumplir las condiciones del RAU, debe migrar al Régimen General comunicando el hecho antes del 31 de octubre de la correspondiente gestión. Si cesa definitivamente su actividad económica, debe proceder con la inactivación del NIT mediante el Padrón Biométrico Digital en la Oficina Virtual o dependencias del SIN.

El incumplimiento a las normativas del RAU deriva en la aplicación de sanciones específicas expresadas en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) o clausuras directas. (Anexo 2, Multa por incumplimiento de Deberes Formales).

RELACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA (INRA) CON EL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU)

El INRA es el órgano técnico-ejecutivo encargado de dirigir, coordinar y ejecutar las políticas de la Reforma Agraria en Bolivia (Ley N° 1715). Su misión principal es la administración de la tierra rural. Sus funciones clave incluyen:

- **Saneamiento y Titulación:** Es el proceso por el cual el INRA verifica, legaliza y otorga los títulos ejecutoriales sobre la propiedad agraria, otorgando seguridad jurídica al poseedor.

- **Catastro Rural:** Mantiene un registro técnico sobre las características, ubicación y dimensiones de las propiedades rurales.
- **Distribución:** Gestiona la dotación de tierras fiscales a comunidades campesinas, pueblos indígenas y originarios, o la adjudicación (venta) a particulares que cumplan con la normativa.

La vinculación que tiene el RAU con el INRA es estrictamente funcional y administrativa, principalmente a través de la clasificación y legalidad de la propiedad:

- **Clasificación de la propiedad:** Para que un productor pueda inscribirse o pagar el RAU, primero debe tener definida la condición legal de su tierra. El INRA es quien clasifica si un predio es Solar Campesino, Pequeña Propiedad, Mediana Propiedad o Empresa Agrícola. Esta clasificación determina si el propietario está sujeto al pago de impuestos (RAU) o si está exento.
- **Seguridad jurídica para la tributación:** El saneamiento realizado por el INRA permite que los datos técnicos del predio (ubicación, superficie, mejoras) sean la base real sobre la cual se calcula el impuesto que se pagará bajo el RAU.
- **Cumplimiento de la Función Económico-Social:** Para mantener el derecho propietario, el INRA evalúa la Función Económico-Social. Si una propiedad es calificada como Mediana Propiedad o Empresa Agrícola, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (como el pago del RAU) es una prueba del uso productivo de la tierra.

El INRA valida que el terreno sea legalmente propio y define qué tipo de propiedad es, mientras que el RAU es el impuesto que se paga por explotar esa tierra, dependiendo de la clasificación y superficie que la institución ha reconocido.

5. ANÁLISIS DE RESULTADOS (MATRIZ DE HALLAZGOS)

COMPONENTE	Hallazgo 1: Simplificación
CONDICIÓN	Se evidenció la existencia de un mecanismo ágil y simplificado que exime a los productores de llevar contabilidad formal compleja. El cálculo de la obligación tributaria anual se basa únicamente en la superficie del predio (hectáreas) y no en la utilidad neta. Además, permite la opción de tramitar certificados de no imponibilidad para predios mínimos.
CRITERIO	• Decreto Supremo N° 24463 (Creación del RAU). • Formulario 701 V.3 (Declaración jurada anual). • Formulario 280 V.3 (Certificado de No Imponibilidad RAU).
CAUSA	El Estado diseñó este régimen especial para incentivar la formalización del sector rural, reconociendo que los pequeños productores agrícolas y pecuarios carecen de la estructura administrativa o el acceso a internet necesarios para sostener la contabilidad del Régimen General.
EFECTO	Positivo: Reduce los costos operativos de cumplimiento para el productor y mitiga la informalidad en el campo. Negativo: Al basarse en hectáreas físicas y cuotas fijas actualizadas, el impuesto se cobra incluso si el productor sufrió pérdidas por factores climáticos o plagas, afectando su capital de trabajo.
RECOMENDACIÓN	Al SIN: Diseñar cláusulas de excepción temporal de la cuota fija anual en el Formulario 701 V.3 para aquellas gestiones donde se demuestren desastres naturales o pérdidas de producción certificadas por el municipio local.

COMPONENTE	Hallazgo 2: Restricción
CONDICIÓN	Se detectó que los sujetos del RAU sufren exclusión comercial de mercados corporativos y de exportación debido a la prohibición absoluta de emitir facturas, notas fiscales o documentos equivalentes. Asimismo, están obligados a exigir facturas al Régimen General por sus insumos sin poder computar crédito fiscal a su favor.
CRITERIO	• Guía Oficial RAU: Prohibición expresa de emitir facturas. • Obligación legal de exigir factura a proveedores del Régimen General para la compra de insumos y servicios.
CAUSA	La prohibición de emitir facturas fue instituida para evitar que el Régimen General utilice al RAU como un canal de evasión de IVA mediante la compra de productos primarios sin respaldo impositivo, limitando el alcance comercial de estos contribuyentes.
EFECTO	Restringe el crecimiento del productor del RAU, ya que las empresas medianas y grandes (Régimen General) evitan comprarles materias primas debido a que no generan crédito fiscal. Esto obliga a los productores a vender en mercados informales o a intermediarios, disminuyendo sus márgenes de ganancia.
RECOMENDACIÓN	Propuesta de Mejora: Crear un mecanismo de 'Factura Especial Agropecuaria' o recibo de retención impositiva regulado por el SIN, que permita a los contribuyentes del RAU vender a grandes industrias sin perder su condición especial, facilitando su inserción en cadenas de valor formales.

COMPONENTE	Hallazgo 3: Rigidez Sancionatoria
CONDICIÓN	Se constató la existencia de multas y sanciones elevadas (expresadas en UFV) ante el incumplimiento de deberes formales simples, tales como omitir la exhibición del NIT, no poseer el último formulario de pago o no actualizar la información en el Registro de Contribuyentes.
CRITERIO	• Cuadro de Infracciones del SIN: Multas que van desde 50 UFV hasta 1.500 UFV, o la clausura inmediata en caso de no registrarse en el régimen que corresponde.
CAUSA	La Administración Tributaria aplica un control coercitivo estricto sobre los deberes formales para forzar al sector agropecuario a mantener sus datos actualizados (domicilios, superficies), utilizando multas elevadas en base a la cotización de las UFV.
EFECTO	Genera un alto riesgo de contingencia financiera para el productor agropecuario, puesto que una fiscalización del SIN por no actualizar datos o extraviar el formulario de pago puede significar multas de hasta 1.000 o 1.500 UFV, comprometiendo la liquidez económica del predio.
RECOMENDACIÓN	A la Administración Tributaria: Desarrollar campañas periódicas de regularización y actualización de datos en el área rural sin la aplicación inmediata de multas automáticas en UFV, flexibilizando los controles formales para evitar la quiebra técnica de pequeños productores.

Metodología de investigación: De tipo documental, en base a normativa vigente del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) y disposiciones legales complementarias con la misma.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

PRIMERA. El RAU cumple eficientemente con simplificar la carga administrativa al eximir a los productores de llevar contabilidad compleja mediante el Formulario 701 V.3. No obstante, su estructura rígida de cuotas fijas representa un peligro financiero, ya que obliga a pagar el impuesto aun cuando el productor haya sufrido pérdidas totales por desastres naturales.

SEGUNDA. La prohibición absoluta de emitir facturas genera una severa exclusión de los mercados corporativos. Las empresas del Régimen General evitan comprar directamente a los contribuyentes del RAU porque no genera crédito fiscal, obligando a los productores a vender en mercados informales o a intermediarios.

TERCERA. El régimen sancionatorio del SIN es desproporcionado frente a la realidad rural. Multas elevadas (de 50 a 1,500 UFV) por errores de deberes formales simples (como extraviar el formulario de pago o no actualizar datos) comprometen gravemente la liquidez del predio.

CUARTA. La relación funcional entre el INRA y el RAU es técnicamente correcta, ya que el catastro y la clasificación jurídica de la tierra del INRA proporcionan la base real para que el SIN aplique las cuotas por hectárea, validando además el uso productivo de la tierra.

6.2. RECOMENDACIONES

EXENCIÓN POR DESASTRES NATURALES. Se recomienda al SIN implementar casillas de excepción temporal en el Formulario 701 V.3 para condonar la cuota anual a

aquellos productores que demuestren pérdidas productivas certificadas por su municipio local.

MECANISMO DE FACTURACIÓN ESPECIAL: Proponer la creación de una *"Factura Especial Agropecuaria"* o un sistema normado de retenciones que faculte a los productores del RAU a vender directamente a grandes industrias sin perder las ventajas de su régimen simplificado.

CAMPAÑAS DE REGULARIZACIÓN SIN SANCIÓN: Solicitar a la Administración Tributaria la sustitución de controles coercitivos directos por brigadas móviles rurales de actualización de datos, otorgando periodos de gracia que eviten la aplicación automática de multas punitivas en UFV.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- **Servicio de Impuestos Nacionales:** *Régimen Agropecuario Unificado*. Impuestos – SIN: Impuestos Nacionales.

  Recuperado de https://www.impuestos.gob.bo/index.php/regimen-agropecuario-unificado/

- **Régimen Agropecuario:** *Unificado Decreto Supremo N° 24463* (27 de diciembre de 1996).

  Recuperado de https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-24463.html?hl=es-BO

- **INRA:** Instituto Nacional de Reforma Agraria. *INRA EN PERSPECTIVA.*

  Recuperado de https://www.inra.gob.bo/

- **Bolivia:** Decreto Supremo N.º 24988, 19 de marzo de 1998. *Fecha de pago RAU.*

  Recuperado: https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-24988.html?hl=es-BO

ANEXOS

Anexo 1, *Multa por incumplimiento de Deberes Formales.*

DEBER FORMAL INCUMPLIDO	MULTA ESTABLECIDA
No inscripción en el Régimen Tributario correspondiente.	**Clausura inmediata hasta la regularización de la inscripción.**
No exhibir en lugar visible el documento de "Exhibición NIT" con la leyenda "NO EMITE FACTURA".	200 UFV
No tener el último formulario de liquidación y pago correspondiente al último vencimiento.	300 UFV
Obtener el Certificado de No Imponibilidad fuera del plazo legal.	50 UFV
No actualizar la información proporcionada en el Registro de Contribuyentes.	**1.000 UFV**
No entregar la documentación e información requerida por el SIN durante fiscalizaciones o verificaciones.	**1.500 UFV**
Entrega parcial de información o documentación requerida por la Administración Tributaria.	**1.000 UFV**
No presentar el formulario de liquidación y pago en la forma, plazos y lugares normados.	50 UFV

Anexo 2, D.S. 24463 Régimen Agropecuario Unificado (RAU); ***Anexo1, Límites de superficie permitida (en hectáreas).***

ZONAS Y SUBZONAS	DESDE	HASTA
PROPIEDAD AGRÍCOLA		
ZONA ALTIPLANO Y PUNA		
Subzona Norte:		
- Ribereña al Lago Titicaca	10	160
- Con influencia del Lago Titicaca	10	160
- Sin influencia del Lago Titicaca	20	300
Subzona Central:		
- Con influencia del Lago Poopó	15	240
- Sin influencia del Lago Poopó	30	500
Subzona Sur:		
- Sur y semidesértica	35	700
- Andina, altiplano y puna	35	700
ZONA DE VALLES		
Subzona valles abiertos adyacentes a la ciudad de Cochabamba		
- Riego	6	100
- Secano	12	200
- Vitícola	3	48
Subzona otros valles abiertos		
- Riego	6	120
- Secano	12	300
- Vitícola	3	48
Subzona valles cerrados		
- En valles y serranías	-	160
- Otros valles cerrados		
- Riego	4	60
- Secano	8	120
- Vitícola	3	48
Subzonas cabeceras de valle		
- Secano	20	400
ZONA SUBTROPICAL		
Subzona Yungas	10	300
Subzona Santa Cruz	50	1,000
Subzona Chaco	80	1,200
ZONA TROPICAL		
Subzona Beni, Pando y Prov. Iturralde (Dpto. La Paz)	50	1,000
PROPIEDAD PECUARIA		
ZONA SUBTROPICAL Y TROPICAL		
Subzonas Yungas, Santa Cruz y Chaco	500	10,000
Subzona Beni, Pando y Prov. Iturralde (Dpto. La Paz).	500	10,000

Anexo 3, D.S. 24463; Actualización- Gestión 2024. Cuotas fijas por hectáreas (en bolivianos). Régimen Agropecuario Unificado (RAU).

ZONAS Y SUBZONAS	Cuota Agrícola (Bs)	Cuota Pecuaria (Bs)
ZONA ALTIPLANO Y PUNA		
Subzona Norte:		
- Rivereña al Lago Titicaca	49.06	3.03
- Con influencia del Lago Titicaca	44.34	3.03
- Sin influencia del Lago Titicaca	34.77	3.03
Subzona Central:		
- Con influencia del Lago Poopó	36.72	3.15
- Sin influencia del Lago Poopó	28.51	1.62
Subzona Sur:		
- Sur y semidesértica	15.87	1.78
- Andina, altiplano y puna	15.87	1.78
ZONA DE VALLES		
Subzona valles abiertos adyacentes a la ciudad de Cochabamba:		
- Riego	136.96	6.17
- Secano	45.54	1.57
- Vitícola	155.07	0.00
Subzona otros valles abiertos:		
- Riego	136.96	6.17
- Secano	45.54	1.57
- Vitícola	155.07	0.00
Subzona otros valles cerrados:		
- En valles y serranías	65.93	2.90
Otros valles cerrados:		
- Riego	142.64	5.84
- Secano	65.93	2.90
- Vitícola	155.07	0.00
Subzona cabecera de valle:		
- Secano	21.80	1.70
ZONA SUBTROPICAL		
Subzona Yungas	57.44	3.03
Subzona Santa Cruz	35.51	2.61
Subzona Chaco	3.69	1.37
ZONA TROPICAL		
Subzona Beni, Pando y Prov. Iturralde (Dpto. La Paz)	32.57	2.61

Anexo 4, *FORMULARIO 701 V.3.* RÉGIMEN AGRO PECUARIO UNIFICADO (RAU).

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA — REGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO — FORMULARIO

IMPUESTOS NACIONALES **RAU** **701v.3**

www.impuestos.gob.bo R-1102

Línea Gratuita de Consultas Tributarias 800 10 3444

ORIGINAL SIN

Declaración Jurada Anual

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) O RAZON SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE			NUMERO DE ORDEN
NIT	**GESTION**	**DD.JJ.ORIGINAL**	**FOLIO**
		Cód. 534	

DATOS BASICOS DE LA DECLARACIÓN JURADA QUE RECTIFICA

Cód. 518	NUMERO DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA	Cód. 337	FORMULADIO	VERSIÓN	Cód. 521	Nº DE ORDEN

INFORMACIÓN DE PROPIEDAD

Nº TITULO DE PROPIEDAD	ZONA	SUBZONA	SITIO	COD. MUNICIPIO

DETERMINACIÓN DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE

Rubro 1	DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE E IMPUESTO	1	Propiedad Agricola	Cód. 013	Extensión total del Predio según Título de Propiedad, expediente de dotacion o consolidación	Cód. 026	Area No Aprovechable	Cód. 070	ALÍCUOTA (En Bolivianos)	Cód. 043	IMPORTE TOTAL DEL PREDIO (Cód. 013 - Cód. 026)* Cód. 070
		2	Propiedad Pecuaria	Cód. 039	Extensión total del Predio según Título de Propiedad, expediente de dotacion o consolidación	Cód. 042	Area No Aprovechable	Cód. 080	ALÍCUOTA (En Bolivianos)	Cód. 035	IMPORTE TOTAL DEL PREDIO (Cód. 033 - 030. 042)* Cód. 080
		3	Otras Propiadades (Dedicada a la Avicultura, Apicultura, Floricultura, Conisultura a Praslcitura)			Cód. 071	Extensión total del Predio según Título de Propiedad, expediente de dotacion a consolidación	Cód. 090	ALÍCUOTA (En Bolivianos)	Cód. 000	IMPORTE TOTAL DEL PREDIO (Cód. 071 * Cód. 090)

Rubro 2	DETERMINACIÓN DEL SALDO	4	Impuesto Interminario (C033+C855+C060)	909	
		5	Pagus a Cuenta Realizadas en DD.J.1 y o en Bolatas de Pago correspendientes a la gestión que se declara	622	
		6	Saldo de Pagas a Contra del periodo anterior a compoesar (C400 del Formulario del periodo anterior)	640	
		7	Saldo a Fallor del Contribuyente (C622+C640-680), si > 0	408	
		8	Saldo a Falvo del Foros (C909 - C622 - C640); Si > 0	996	
Rubro 3	DETERMINACIÓN DE LA BRUJA TRIBUTARIA	9	Tributo Cmitido (C960)	924	
		10	Actualización de Valer sobre el Tributo Omitido	925	
		11	Intereses sobre Tributo Omitido Actualizado	938	
		12	Multa por Interplemente al Paber Formal (IDF) per presentación fuera de plazo	954	
		13	Total Deuda Tributaria (C924+C825+C854+C954, Si =0)	955	
Rubro 4	IMPORTE DE PAGO	14	Pago de valores (Sujeto a mullización y confirmación por el SIN)	677	
		15	Pago en Efectivo (C596 e C555), si > 0, según corresponda	576	

JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACIÓN

Articulo N° 22 y Articulo 78 Paraglido I de la ley n° 2452 Código Tributario Boliviano

Aclaración de Firma

.....

Firma del ingato pasew o tersero responsable

C.I.

SELLO Y REFRENDO ENTIDAD FINANCIERA

Anexo 5, *CERTIFICADO DE NO IMPONIBILIDAD RAU – SIN.*

IMPUESTOS NACIONALES

CERTIFICADO DE NO IMPONIBILIDAD RAU

R-0576

Válido sólo para el Estado Plurinacional de Bolivia

El presente Certificado es emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales en base a la información declarada y los documentos presentados por el solicitante

Número de Documento de Identificación		3283609
Nombre(s) y Apellido(s)	:	ABIGAIL CKOLO ESCALERA
N° de Orden		7138995521
Gestión	:	2017
NIT Dependencia Operativa	:	71112
Teléfono Fijo o Celular		79070906
Correo Electrónico		

Ubicación e Identificación del Predio

Departamento	:	SANTA CRUZ
Provincia	:	OBISPO SANTIESTEBAN
Municipio	:	GRAL,SAAVEDRA
Subzona		SANTA CRUZ
Zona	:	SUBTROPICAL
Sitio	:	SANTA CRUZ
Cantidad de hectáreas	:	37.0

Actividad Económica	:	AGRICOLA
Descripción de la Actividad Económica	:	CAÑA Y OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS
N° Título de Propiedad/ Otro documento		CERT COOP GUALBERTO VILLARROEL LTDA
Documento presentado a la Empresa		INGENIO GUABIRA Y OTRAS

Declaración Jurada conforme el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de

El presente Certificado, se genera a solicitud expresa del pequeño propietario, siendo de su entera responsabilidad la presentación del mismo en los Actos Administrativos que sean pertinentes.

Jhonny Acapa Gutiérrez
JEFE DPTO. RECAUDACIONES
Y EMPADRONAMIENTO a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES